

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Nueve de septiembre de dos mil veintidós

RAD: 2022-00146

Revisada la actuación surtida, se observa que la parte actora no subsano en debida forma la demanda dentro del término concedido para ello y según las falencias puestas de presente olo en el auto inadmisorio datado 19 de agosto de hogaoño.

Adviértase como el apoderado persistió en su incongruencia de solicitar en las pretensiones de la demanda la suma de 120 millones de pesos y en el acápite de cuantía anuncia valor de 110 millones de pesos.

La anterior reincidencia lo remitió a incumplir con lo previsto en el artículo 26 del C.G.P. en el sentido que la cuantía la conforma el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no la de una como refirió el togado.

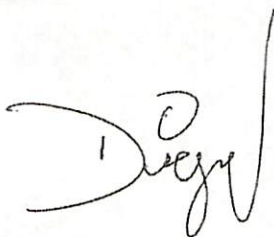
Dicha actitud también lo condujo a prestar póliza sobre una base de 110 millones y no de 120 como deprecia en la demanda.

Igualmente persistió en no indicar los colindantes actuales de los predios encartados ya que la escritural data de hace 4 años.

Así las cosas y vencido el término subsanatorio, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. RECHAZA la presente demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda se allegó a la jurisdicción en forma virtual, no hay lugar a pronunciamiento frente a desglose alguno. Archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. 34
Hoy 12 SEP 2022 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario